

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00253-00  
DEMANDANTE: LUZ DARY CHOCO LÓPEZ  
DEMANDADOS: ARMANDO PEÑA, VÍCTOR MANUEL Y ANA RICA RAMOS,  
ELIFAIDER OREJUELA LASSO, FELIZ ÁNGEL SÁNCHEZ ANGOLA,  
ORFALIA ZAPATA, MARÍA ESTER MEDINA Y JOSÉ ARNOLDO  
OSPINA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

**A DESPACHO.** Villa Rica – Cauca, 15 de junio de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informando que procede la fijación de fecha para llevar a cabo audiencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. Sírvase proveer.

La Secretaria,



**YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA RICA CAUCA**

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO N° 544**

Vencido el término de traslado de la demanda, sin que se verifique la existencia de irregularidad que vicie la actuación, el Despacho tendrá por contestada la misma por parte de Armando Peña, Víctor Manuel Y Ana Rica Ramos, Elifaider Orejuela Lasso, Feliz Ángel Sánchez Angola, Orfalia Zapata, María Ester Medina Y José Arnoldo Ospina y a las personas inciertas e indeterminadas los cuales se encuentran representados por Curador Ad-Litem, quien en el término legal contestó la presente demanda, sin presentar oposición a las pretensiones.

Seguidamente, procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, a efecto de señalar fecha para audiencia y decretar las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que resulten pertinentes.

A pesar que por disposición del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, tal diligencia se pudiese llevar a cabo de manera virtual, en esta oportunidad se realizará de manera presencial en razón que se adelantara en la misma

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00253-00  
DEMANDANTE: LUZ DARY CHOCO LÓPEZ  
DEMANDADOS: ARMANDO PEÑA, VÍCTOR MANUEL Y ANA RICA RAMOS,  
ELIFAIDER OREJUELA LASSO, FELIZ ÁNGEL SÁNCHEZ ANGOLA,  
ORFALIA ZAPATA, MARÍA ESTER MEDINA Y JOSÉ ARNOLDO  
OSPINA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

fecha la audiencia de la que trata el art 373 y la diligencia de inspección judicial.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por el curador *Ad Litem* en representación de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día jueves **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 P.M.)**, para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso. Diligencia a la que se convoca a **las partes** para que concurren de manera **presencial**, en tal oportunidad la parte demandante deberán rendir **interrogatorio**, acto procesal que no puede llevarse a cabo con la parte demandada indeterminada al estar representada por Curador *Ad-Litem* (Art. 56 del C.G.P.)

Se previene a las partes y a sus apoderados que:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
2. La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
3. /Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
4. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)

**TERCERO: DECRETAR** como pruebas de las partes y de oficio, las siguientes por encontrarlas conducentes dentro de la presente causa:

### DE LA DEMANDA ORIGINAL

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00253-00  
DEMANDANTE: LUZ DARY CHOCO LÓPEZ  
DEMANDADOS: ARMANDO PEÑA, VÍCTOR MANUEL Y ANA RICA RAMOS,  
ELIFAIDER OREJUELA LASSO, FELIZ ÁNGEL SÁNCHEZ ANGOLA,  
ORFALIA ZAPATA, MARÍA ESTER MEDINA Y JOSÉ ARNOLDO  
OSPINA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

## 1. PARTE DEMANDANTE

### 1.1. Documentales:

Los documentos indicados en el acápite de pruebas de la demanda y aportados con la misma.

### 1.2. Testimoniales:

Se decretan por ser pertinentes, conducentes y útiles, los testimonios de los señores URDELY BALLESTEROS LOPEZ, CRUZ ELODIA LÓPEZ y JOSÉ ENIR CHOCO CARABALI, para que manifiesten lo que sepan y les conste acerca de los hechos de la demanda.

El Curado *Ad-Litem* no realizo solicitud de pruebas.

**CUARTO:** Advertir a las partes que debe hacer comparecer a sus testigos de manera presencial o en caso excepcional mediante medios virtuales, por lo que antes de la diligencia deberán informar y enviar el enlace de conexión a sus testigos, por medio del cual se realizará la diligencia, así mismo se advierte que de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso únicamente se pueden decretar dos testigos por cada hecho<sup>1</sup>, por lo que si todos los testimonios decretados versan sobre los mismos hechos se limitará su intervención en la audiencia.

**QUINTO: REQUERIR** a las partes para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, aporten al Despacho mediante el correo electrónico [j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus direcciones electrónicas y/o abonados telefónicos actualizados, a fin de enviarles el enlace mediante el cual se realizará la audiencia y así garantizar su presencia.

**SEXTO: RECONOCER** personería al abogado **ANDRÉS HUMBERTO CASTRO DELGADO** para que actúe como Curador *Ad Litem*, de Armando Peña, Víctor Manuel Y Ana Rica Ramos, Elifaider Orejuela Lasso, Feliz Ángel

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 392. En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere. No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00253-00  
DEMANDANTE: LUZ DARY CHOCO LÓPEZ  
DEMANDADOS: ARMANDO PEÑA, VÍCTOR MANUEL Y ANA RICA RAMOS,  
ELIFAIDER OREJUELA LASSO, FELIZ ÁNGEL SÁNCHEZ ANGOLA,  
ORFALIA ZAPATA, MARÍA ESTER MEDINA Y JOSÉ ARNOLDO  
OSPINA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Sánchez Angola, Orfalia Zapata, María Ester Medina Y José Arnoldo Ospina  
y a las personas inciertas e indeterminadas.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

Firmado Por:  
Nestor Javier Sarria Ordoñez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43aa75d3cdb1c484b2f70395bfdc44dfc0ae78bae17ce62a06e7fe1a561c4e28**

Documento generado en 15/06/2023 04:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>